

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE

DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022

ASISTENTES:

ALCALDE:

- D. Santiago MANTECÓN LASO (P.P.).

CONCEJALES:

- D. Marcos GARCÍA CARRERA (P.P.)
- Dña. María del Carmen FERNÁNDEZ CEBALLOS (P.P.)
- Dña. Rosa María ANUARBE OCEJO (P.P.)
- D. Francisco Antonio PÉREZ OBREGÓN (P.P.).
- D. Francisco Venancio RODRÍGUEZ PACHECO. (P.P.)
- Dña. Luz Mª GUTIÉRREZ ESCALADA (P.R.C).
- Dña. María Luisa SAÍNZ ABASCAL (P.R.C.)
- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C)
- Dña. Mª del Soto SAN EMETERIO GARCÍA (SOMOS CASTAÑEDA).
- D. Jesús SÁNCHEZ DUQUE (P.S.O.E).

SECRETARIO:

- Dña. Raquel SELLERS MORILLO.

AUSENTES:

- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C)

EXCUSAS DE AUSENCIA PRESENTADAS:

- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C): Por motivos de estudio

O Hora de comienzo: 11:30 horas.

Hora de finalización: 11:40 horas.

Siendo las 11:30 horas del día 6 de abril de 2022 y previa convocatoria en forma legal, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castañeda se reúnen, en primera convocatoria, los Sres. Concejales citados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento. Debido a la situación de



emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, no se permite la asistencia de público a la sesión. La sesión es grabada para su difusión pública.

Abierta la sesión por la Presidencia, tras haberse comprobado por la Secretaria la existencia del “quórum” suficiente para su inicio, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

Se explica por la secretaria que el motivo de la urgencia es resolver el escrito por el cual se interpone recurso especial en materia de contratación por la Asociación ASEJA contra la introducción como criterios de adjudicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de mantenimiento y limpieza de las zonas verdes, de la tenencia de un Plan de Igualdad de Empresa y de un Distintivo de Igualdad de Empresa, y que dado que todavía estamos en plazo de presentación de ofertas, se convoca el pleno con urgencia a fin de resolver el escrito lo antes posible y perjudicar lo mínimo posible a los licitadores.

Pregunta la portavoz del Grupo Municipal Regionalista, Dña. Luz María Gutiérrez Escalada, que si lo que quiere ASEJA es que se saque esa condición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que con qué criterio se metió esa condición en el Pliego. Contesta el Alcalde que es una condición que se mete en muchos Pliegos. Explica la secretaria que son criterios sociales, que la actual Ley de Contratos del Sector Público favorece la introducción de criterios sociales y medioambientales en los contratos públicos y que en este Pliego se introdujeron como criterios sociales de adjudicación, criterios de igualdad de género, pero que lo que ha alegado ASEJA es que la tenencia del Plan de Igualdad de Empresa y del Distintivo de Igualdad de Empresa son “características de empresa” no vinculadas al objeto del contrato y hay muchas resoluciones de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales que estiman los recursos interpuestos en este sentido. Explica el Alcalde que el Plan de Igualdad de Empresa es obligatorio para empresas de más de 50 trabajadores y que a este contrato pueden venir empresas de menos de 50 trabajadores y que ello podría ser discriminatorio para las empresas de menos de 50 trabajadores ya que se establece la tenencia de un Plan de Igualdad de Empresa como criterio de adjudicación cuando la tenencia del Plan de Igualdad de Empresa es obligatoria para las empresas de más de 50 trabajadores pero no es obligatorio para las de menos y que por esta razón ASEJA ha interpuesto recurso en este sentido y que lo que se va a hacer aquí es sacarlo.

Pregunta el portavoz del Grupo Municipal Socialista que en qué beneficia al contrato, que si está vinculado el Plan de Igualdad de Empresa con el objeto del contrato. Explica la secretaria que los criterios de igualdad de género se metieron como criterios sociales de adjudicación del contrato, que la actual Ley de Contratos del Sector Público favorece además la introducción de criterios sociales y medioambientales pero que tal y como dice el art. 145.2, “los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato”, entonces en el Pliego del contrato de mantenimiento de las zonas verdes se introdujo el criterio de adjudicación que se llama “promoción de la igualdad en la empresa” con una ponderación de 10 puntos e integrado por dos subcriterios: por una parte, la tenencia de un Plan de Igualdad de Empresa, con una puntuación de 5 puntos y, por otra parte, la tenencia de un distintivo de igualdad en la empresa con una valoración de 5 puntos. La Asociación ASEJA ha impugnado la introducción de este criterio porque son características de empresa y no guardan relación con el objeto del contrato. Explica la secretaria que el criterio se introdujo en el entendimiento de que se tratan estos de criterios transversales y que si la empresa tiene un Plan de Igualdad de Empresa, indirectamente también beneficiaría a nuestro contrato como mejora social. Pregunta el portavoz del Grupo Municipal Socialista por el contrato del aglomerado y el



contrato de las luminarias. Contesta el Alcalde que eso no viene al caso, que no estamos hablando del aglomerado sino de esto. Manifiesta la portavoz del Grupo Municipal Regionalista, Dña. Luz María Gutiérrez Escalada, que es una pena que se tenga que sacar este criterio del Pliego.

Con el voto a favor de siete concejales (los seis concejales del Grupo Municipal Popular y la concejala del Grupo Municipal Somos Castañeda) y tres abstenciones (las de las concejales del Grupo Municipal Regionalista y la del concejal del Grupo Municipal Socialista), y por tanto, por mayoría absoluta, resulta aprobada la urgencia.

Pregunta la portavoz del Grupo Municipal Regionalista que si la urgencia era tal que no se podían esperar dos días más para que pudiese estar Pablo. Contesta la secretaria que se nos acababa el plazo, que el plazo de presentación de ofertas terminaba el día once.

2.- EXPEDIENTE 20/2020. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR ASEJA CONTRA LA INTRODUCCIÓN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES DEL AYUNTAMIENTO, DE LA TENENCIA DE UN PLAN DE IGUALDAD DE EMPRESA Y DE UN DISTINTIVO DE IGUALDAD DE EMPRESA CONCEDIDO POR ALGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE EN LA MATERIA.

Explica la secretaria que, en principio, la propuesta de acuerdo que aparece en el expediente era quitar el criterio de promoción de igualdad en la empresa, siguiendo el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y, siguiendo este mismo criterio, quitar también el segundo criterio de carácter social incluido en el Pliego, relativo a la contratación de personas en riesgo de exclusión social, pero estudiando mejor el asunto y el artículo 145.2 lcsp, en este segundo caso, la cláusula del pliego sí que dice “por cada trabajador adscrito a la ejecución del contrato”, entonces en este caso sí entendemos que está vinculado el criterio al objeto del contrato y, además, buscando resoluciones de los Tribunales de Recursos Contractuales, no hay resoluciones contrarias en este sentido, entonces finalmente la propuesta es eliminar el criterio denominado “Promoción de la igualdad en la empresa” pero dejar el segundo criterio social.

A continuación se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se acordó aprobar la contratación y los pliegos del contrato de servicios “mantenimiento y limpieza de las zonas verdes del Ayuntamiento de Castañeda” (Exp. 20/2020), por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación; convocando su licitación.

SEGUNDO.- En la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la referida contratación, se establecen como criterios de adjudicación, dentro de los criterios de carácter social, los siguientes:

Promoción de Igualdad en la empresa, hasta 10 puntos.

a) Declaración responsable de que la empresa dispone, a la fecha de publicación del anuncio de licitación, de medios para promover y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres, negociada con



la representación legal de los trabajadores. Se deberá adjuntar compromiso de la empresa y copia del Plan de Igualdad firmado por el representante legal.

Si presenta dicha declaración.....5 puntos

Si no presenta dicha declaración.....0 puntos.

b) Acreditación de la concesión de distintivo de igualdad por alguna Administración pública competente en la materia, vigente a la fecha de publicación del anuncio de licitación. Se presentará compromiso y distintivo acreditativo.

Si dispone de dicho distintivo..... 5 puntos.

Si no dispone de ningún distintivo 0 puntos.

TERCERO.- Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 7 de marzo de 2022 se envió el anuncio de licitación del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con fecha 11 de marzo de 2022 fue publicado el anuncio de licitación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Con fecha 7 de marzo de 2022, se publicó el anuncio previo de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 35 días naturales, hasta el día 11 de abril de 2022 a las 23:59 horas.

QUINTO.- Con fecha 31 de marzo de 2022 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito presentado por la “Asociación de empresas de gestión de infraestructura verde” (ASEJA) por el cual se interpone recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación de referencia y ello de conformidad con los Artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) (escrito con nº de Registro de Entrada 2022-E-RE-94). El motivo del recurso lo constituye la inclusión como criterios de adjudicación en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la tenencia de un Plan de Igualdad y de un distintivo de igualdad concedido por alguna Administración Pública competente en la materia.

En relación con la inclusión de la tenencia de un Plan de Igualdad como criterio de adjudicación, se dice por el recurrente que “el PLAN DE IGUALDAD, no cabría requerirse sin distinción a todas las empresas, dado que las de menos de cincuenta (50) trabajadores, no tienen obligación legal de tenerlo; siendo que si se exige a unas y a otras no (porque unas hayan de disponer del mismo, y otras no), se crearía de facto desigualdad ante la licitación. Segundo, que dicho PLAN no quedaría vinculado con el objeto del Contrato, ni el Órgano de Contratación ha expresado o facilitado justificación de ello. Y tercero, dicho PLAN tampoco tendría relación con el servicio a prestarse objeto del Contrato, sino con la empresa en su conjunto”.

Por lo que respecta a la inclusión como criterio de adjudicación de la tenencia de un distintivo de igualdad otorgado por alguna Administración Pública competente para ello, se alega por el recurrente que “sería contrario a la normativa de contratación y a los Principios rectores de la misma, siendo además que no estaría vinculado al objeto del Contrato. Con el debido de los respetos, se daría una INADECUACIÓN DEL CRITERIO OBJETIVO DE ADJUDICACIÓN POSESIÓN DEL DISTINTIVO DE “IGUALDAD EN LA EMPRESA” A LOS REQUISITOS NORMATIVOS PREVISTOS PARA LA VALORACIÓN DE PROPOSICIONES, por cuanto no tiene vinculación directa con el objeto del contrato; lo que conllevaría un incumpliendo, por tanto, de uno de los requisitos para la valoración de las proposiciones establecidos en el Artículo 145 de la LCSP, siendo que tampoco se ha ofrecido por el Órgano de Contratación explicación ninguna en orden a ver y entender dicha vinculación(inexistente)”.

SEXTO.- A la vista del escrito presentado, por esta Alcaldía se solicitó a la Secretaría la emisión de informe.



SÉPTIMO.- Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 4 de abril de 2022 que obra en el expediente administrativo de referencia y en el que, expuestos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas aplicables al caso se concluye lo siguiente:

“ EN CONCLUSIÓN, y a la vista del criterio que vienen manteniendo los órganos competentes para conocer del recurso especial en materia de contratación, criterio de carácter muy restrictivo, que vincula la admisibilidad de la introducción de criterios de igualdad de género como criterios de adjudicación a que los mismos afecten al rendimiento del contrato, a su objeto, de manera que permitan realizar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato (lo cual, a juicio de esta Secretaría, resulta, cuando no imposible, muy difícil, en la mayoría de los contratos), a la vista de dicho criterio, cabe en buena lógica pensar que el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la “Asociación de empresas de gestión de infraestructura verde” (ASEJA) ante el TACRC contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de mantenimiento y limpieza de las zonas verdes del Ayuntamiento de Castañeda (Exp. nº: 20/2020), cuyo motivo lo constituye la inclusión como criterios de adjudicación en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la tenencia de un Plan de Igualdad y de un distintivo de igualdad concedido por alguna Administración Pública competente en la materia, vaya a prosperar.

La cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de mantenimiento y limpieza de las zonas verdes del Ayuntamiento de Castañeda (Exp. nº: 20/2020) introduce como criterios de adjudicación la presentación de una declaración responsable de que la empresa dispone, a la fecha de publicación del anuncio de licitación, de medios para promover y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres, negociada con la representación legal de los trabajadores, debiéndose adjuntar compromiso de la empresa y copia del Plan de Igualdad firmado por el representante legal (otorgándose 5 puntos si se presenta dicha declaración y 0 puntos si no se presenta), así como la acreditación de la concesión de distintivo de igualdad por alguna Administración pública competente en la materia, vigente a la fecha de publicación del anuncio de licitación (otorgándose 5 puntos si dispone de dicho distintivo y 0 puntos si no dispone de ningún distintivo).

Los criterios de igualdad de género que introduce así esta cláusula 19 como criterios de adjudicación, siguiendo la línea en la que vienen pronunciándose los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en casos sustancialmente iguales al nuestro, serían “características de empresa”, no referidas al objeto concreto del contrato y, en consecuencia, no serían ajustados a Derecho.

Este es el criterio que viene manteniendo el TACRC en sus Resoluciones más recientes en las que ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión sin que haya habido tampoco ningún cambio legislativo que permita pensar que pudiera producirse un cambio de criterio.

A la vista, de lo anterior, establece el art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que “cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

Aun cuando no se trataría esta de una mera corrección de errores materiales o de hecho sino de una modificación significativa del Pliego, que cambia los criterios de adjudicación, considerando los principios de economía procesal y celeridad, y teniendo en cuenta que el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la



publicación de los preceptivos anuncios sin que haya terminado todavía el plazo de presentación de ofertas, considerando que con ello se conseguirían los mismos resultados que con la retroacción de actuaciones ahorrando trámites y tiempo y sin merma alguna en la protección de los derechos de los licitadores, esta Secretaría entiende que es posible la rectificación de oficio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por parte del órgano de contratación y la supresión de oficio de la tenencia del Plan de Igualdad y del distintivo de igualdad como criterios de adjudicación, efectuando la adecuada publicidad de los cambios realizados en los mismos medios de publicación de la convocatoria y el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas.

Y ello siguiendo la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales en relación con esta cuestión.

Así, la Resolución 408/2015 TARCJA, de 4 de diciembre, establece lo siguiente:

“aun reconociendo que no estemos ante una mera rectificación y sí ante una modificación del contenido de los pliegos, no cabe olvidar que nos encontramos en la fase inicial del procedimiento, por lo que la consecuencia de advertir en los pliegos un error material o una infracción de otra naturaleza no diferirá mucho en ambos casos y consistirá en publicar la modificación operada en aquellos utilizando los mismos medios de publicación que para la convocatoria de la licitación”.

En la misma línea la Resolución 103/2018 TARCJA, de 20 de abril de 2018:

“(…) En definitiva, pues, si el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente como sucede en este caso, lo determinante -ya se trate de un error material o de una modificación del contenido de los pliegos- es que uno y otra puedan llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el ofrecimiento a aquellos licitadores que hubieran presentado oferta de la posibilidad de retirarla”.

A la vista de los anteriores antecedentes, se eleva al Pleno, en tanto que órgano que ostenta las competencias como órgano de contratación en la licitación de referencia, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-Rectificar la cláusula 19 (Criterios de adjudicación) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación del contrato de mantenimiento y limpieza de las zonas verdes del Ayuntamiento de Castañeda (Exp. nº 20/2020) y suprimir el criterio de adjudicación denominado “PROMOCIÓN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA”, con una ponderación de 10 puntos, al tratarse de un criterio de adjudicación de carácter social que no guarda relación con el objeto del contrato, y ello en cumplimiento del art. 145.2 LCSP que establece que: “Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato”, y siguiendo el criterio que vienen sosteniendo los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en relación con esta cuestión.

Quedando la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactada de la siguiente manera:

“Cláusula 19. Criterios de adjudicación.



Para la valoración de la proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia:

1º.- OFERTA ECONÓMICA (50 puntos) (Criterio evaluable de forma automática).

Para la determinación de la puntuación se actuará del siguiente modo:

1. Se ordenarán **TODAS** las ofertas presentadas que se consideren **VALIDAS**, de menor a mayor importe.
2. Las propuestas económicas que se encuentren entre el 0% y el 10 % de baja, respecto del presupuesto de licitación, la valoración se obtendrá multiplicando la baja de la oferta económica expresada en % por 4 puntos. Por lo tanto, las propuestas que coincidan con el presupuesto de valoración obtendrán 0 puntos y la propuesta que presente una baja del 10 % obtendrá 40 puntos.
3. Para las propuestas económicas con una baja mayor al 10%, respecto de la licitación, la valoración se obtendrá mediante la interpolación lineal entre los valores siguientes:

I. A, Baja del 10 % con 40 puntos.

II. B, Proposición más económica, con 50 puntos.

*La temeridad se cierra a Bmedia+5

2º.-MEMORIA TÉCNICA. (30 puntos) (Criterio de adjudicación ponderable en función de un juicio de valor)

2.1. PLAN DEL SERVICIO.

Se valorará hasta un máximo de **VEINTE (20 puntos)**, respecto de la valoración global del procedimiento. Puntuación técnica mínima puntuable: 10 puntos.

Se valorará de la siguiente forma:

Puntuación Técnica mínima puntuable: 10 puntos *

A) Alcance y contenido del Programa de Trabajo planteado por la empresa con una distribución mensual, semestral y anual, teniendo en cuenta la coherencia técnica de las labores descritas en el PPT, y en las NTJ para cada labor. (10 puntos)

B) Grado de Conocimiento del servicio, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y COMPROMISOS del LICITADOR que concurren para la Mejora del Servicio y que serán trasladados resumidamente a las MEJORAS, en este apartado no se realizará mención alguna económica. (10 puntos)

Máxima extensión: 10 hojas tamaño A4 a una cara, fuente Arial, tamaño 10, interlineado sencillo. Se puede incluir el inventario de zonas como ANEXO (máximo 10 hojas A4 a una cara, fuente Arial, tamaño 10). **Aquella documentación que exceda de las limitaciones establecidas será puntuada con**



0 puntos.

2.2. MEMORIA MEDIOAMBIENTAL

Se valorará hasta un máximo de DIEZ (10 puntos) respecto de la valoración global del procedimiento.

Puntuación Técnica mínima puntuable: 5 puntos.*

Presentarán Memoria Medioambiental de los trabajos a realizar que contemple los **COMPROMISOS** en cuanto a buenas prácticas medioambientales tales como: emisiones atmosféricas, reducción de uso de combustibles fósiles, gestión de residuos, plantaciones, etc, a modo indicativo se establece la presenta tabla

Tipo de Equipo	Puntos
Por cada vehículo o maquinaria eléctrica presentada.	0,50 puntos
Por cada vehículo o maquinaria diésel o gasolina presentada	0,25 puntos.

Máxima extensión: 10 hojas tamaño A4 a una cara, fuente Arial, tamaño 10, interlineado sencillo. **Aquella documentación que exceda de las limitaciones establecidas será puntuada con 0 puntos.**

***Nota: Si algún licitador no obtiene los puntos de corte en cada apartado no se abrirá el sobre económico.**

3º.-MEJORAS AL PROYECTO (10 puntos) (Criterio cuantificable mediante mera aplicación de fórmulas).

Del diagnóstico que el licitador realice en el apartado 2.1.B tendrá su cuantificación económica en este apartado mediante la Presentación de una Memoria Técnica describiendo la mejora y su expresión cuantitativa utilizando la Base de Precios de Paisajismo 2018 (...)

Por cada 4.500 euros/año que el licitador establezca adecuadamente justificado y necesario para el municipio obtendrá 5 puntos, aquellos licitadores que establezcan más de 9.000 euros/año obtendrán 10 puntos. Por cada mejora que un licitador presente no diagnosticada en el apartado 2.1.B y sin ningún beneficio para el Ayuntamiento obtendrá 0 puntos

Máxima extensión: 5 hojas A4 a una cara, fuente Arial, tamaño 10

4º.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL. (10 puntos) (criterios evaluable automáticamente)

4.1. Por cada trabajador adscrito a la ejecución del contrato que cumpla los siguientes requisitos se otorgarán 5 puntos con un máximo de 10 puntos.

Se valorará **COMPROMISO** para la contratación por el licitador de personas pertenecientes a los colectivos con mayores dificultades de inserción, en especial los definidos como preferentes de



actuación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo (parados de larga duración, desempleados mayores de 45 años, mujeres, personas con alguna discapacidad), así como las personas pertenecientes a colectivos de exclusión social (perceptores de rentas mínimas de inserción, jóvenes procedentes de instituciones de protección de menores, internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, personas con dependencias que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción), si resulta adjudicataria aportaría el nombre de la/s persona/s propuestas acompañando copia compulsada de su titulación académica así como C.V., junto con los certificados acreditativos del cumplimiento exigido”.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP”.

SEGUNDO.- Por remisión, y por lo que respecta también a los criterios de adjudicación, efectuar la misma rectificación en el apartado 19 del ANEXO I (CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO) del referido PCAP.

TERCERO.- Ordenar la publicación de los nuevos pliegos una vez realizada la rectificación y ampliar el plazo previsto para la presentación de ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001.

CUARTO.- Motivar el presente acuerdo en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en las Resoluciones 408/2015 y 103/2018 del TARCJA, así como en los principios de economía procedimental y celeridad”.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por siete (7) votos a favor (los de los seis concejales del Grupo Municipal Popular y el de la concejala del Grupo Municipal Somos Castañeda) y tres (3) abstenciones (las de los concejales de los Grupos Municipales Regionalista y Socialista).

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión de orden de la Alcaldía, en la hora más arriba indicada, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

